SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO
DE DEFENSA NACIONAL:

317 Se delega al señor Comandante del Ala de Combate No. 23 para para que realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la "Actualización online de la documentación técnica aplicables a los motores PT6A-68C de los aviones A-29B Super Tucano" 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00072-A Se designa a la señora Doménika Alexandra Sánchez Landín, como Directora del Museo Nuclear de la Entidad Operativa Desconcentrada Corporación Ciudad Alfaro 13

MINEDEC-MINEDEC-2026-00074-A Se declara la desvinculación y pérdida de la calidad como parte del patrimonio cultural nacional del bien inmueble denominado "Casa Metalli", ubicado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí 18

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000056 Se aprueba el estatuto constitutivo y se otorga personalidad jurídica a la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador - FUNCOLOMBIA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 26

Año II - Nº 365 - 66 páginas
Quito, miércoles 9 de septiembre de 2026

Págs.

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACESS-ACESS-2026-0017-R Se delega a la Esp. María Fernanda Valladarez Astudillo, en calidad de Delegada Provincial ACESS Orellana - Zamora Chinchipe..... 34

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS:

RES-DIN-01-02-00-05 Se elabora el Reglamento del Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones 42

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:

26-07.3 Se reforma el Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios..... 54

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA:

INAMHI-DEJ-2026-026-R Se delegan funciones al Especialista en Calidad de Agua y Sedimentos 3, quien tendrá la calidad de Responsable del Laboratorio LANCAS..... 60

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PUBLICADO EN LA ORDEN GENERAL MINISTERIAL No. 133 DE 26-AGO-2026

ACUERDO MINISTERIAL N.º 317

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *"Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son:* (…) *b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas* (…) *m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.* (…)";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 del Código ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 del Código ibídem, establece: *"**Transferencia de la competencia. -** La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que el artículo 69 del Código ibídem, contempla: *"**Delegación de competencias. -** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia."*;

Que el artículo 71 del Código ibídem, determina: *"**Efectos de la delegación. -** Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "***Ámbito territorial. -*** *Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional.* (…) *El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos.* (…)";

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"**Adquisición a través de importación.-** Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.*

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto, De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento. (…)"; (Énfasis añadido).

Que el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"**Publicación de verificación de producción nacional.-** Las entidades contratantes publicarán, a través del Portal de Contratación Pública, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.*

El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No se regirá a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.";

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 12, prevé: "***Delegación. -*** *Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.* (…)";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 "*Delegación de autoridad*", emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.";

Que con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que con oficio N.º 16305 de 16 de abril de 2026, el señor procurador general del Estado, subrogante, emitió su pronunciamiento vinculante sobre el alcance del artículo 5 y 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "*contrataciones en el extranjero*" y "*Adquisición a través de importación*", respectivamente, en los siguientes términos:

"(…) ***3. Pronunciamiento.***

En atención a los términos de la consulta se concluye que, al tenor del artículo 2 de la LOSNCP, y los artículos 5 y 6 del RGLOSNCP, la elección por parte de la entidad contratante del régimen jurídico pertinente -contratación en el extranjero o adquisición a través de importación- se condiciona al lugar de ejecución o utilización del objeto contractual, sin que constituyan criterios determinantes el lugar en el que se perfecciona la adquisición ni la identificación previa del proveedor extranjero.

En este sentido, el artículo 5 del referido Reglamento regula exclusivamente aquellos supuestos en los que el bien, obra o servicio se ejecutan íntegramente fuera del territorio nacional, sometiéndose a normativa extranjera o prácticas comerciales internacionales.

Por el contrario, el artículo 6 ibidem resulta aplicable para la adquisición de bienes que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique. (…)";

Que con oficio N.º FA-CGFAE-JE-F-A-2026-4041-OF de 14 de agosto de 2026, el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, manifestó y solicitó al señor ministro de Defensa Nacional: "(…) *En virtud de lo expuesto y considerando la necesidad institucional de ejecutar los procesos correspondientes para la "Adquisición de partes y repuestos para las aeronaves de transporte del Ala de Transportes Nro. 11, en cumplimiento de las operaciones de seguridad hidrocarburífera en las zonas de responsabilidad"; "Adquisición de partes, repuestos y consumibles para las tareas de mantenimiento de los equipos especiales y aeronaves H-145 del Ala de Combate Nro. 21"; "Servicio de actualización en línea de los manuales técnicos aplicables a los helicópteros AW119 MKII, en apoyo a las operaciones de seguridad del Sistema Hidrocarburífero Nacional"; "Actualización en línea de la documentación técnica aplicable a los motores PT6A-68C de los aviones Super Tucano"; y, "Actualización de la documentación técnica aplicable a los aviones A-29B Super Tucano", me permito remitir a usted señor ministro de Defensa Nacional, los respectivos informes técnicos y administrativos que sustentan la necesidad de su delegación, a fin de que se digne tomar conocimiento y de considerarlo pertinente, autorizar la delegación correspondiente para dar continuidad a los procedimientos de contratación antes señalados.* (…)";

Que con *"**INFORME MOTIVADO PARA LA DELEGACIÓN DEL PROCESO "ACTUALIZACIÓN ONLINE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APLICABLES A LOS MOTORES PT6A-68C DE LOS AVIONES A-29B SUPER TUCANO"" "Nro. FA-JE-F-2026-169-INF**"* de 13 de agosto de 2026, suscrito por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, se determinó:

"(…) ***3. ANÁLISIS***

3.1. DESCRIBIR SI ES BIEN ESTRATÉGICO Y ESTÁ EN PACBE

El proceso de "Actualización online de la documentación técnica aplicables a los motores PT6A-68C de los aviones A-29B Super Tucano" tiene por objeto el acceso a los manuales técnicos actualizados destinados a las tareas de mantenimiento de los motores PT6A-68C, mas no la adquisición de un bien estratégico. En este sentido, la Disposición General Séptima del Reglamento para la Contratación de Bienes para la Defensa Nacional establece que: "Las contrataciones de servicios para la reparación, overhaul, core exchange, cambio estándar e inspección mayor de motores, hélices, transmisiones principales, conexos y afines, partes, piezas y accesorios del bien estratégico de las Fuerzas Armadas, estará a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o la Comandancia General de Fuerza". En consecuencia, el objeto de la presente contratación no constituye la adquisición de un bien estratégico para la defensa nacional.

Asimismo, el presupuesto destinado a este proceso corresponde a recursos de gasto corriente; por tal motivo, no se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación de Bienes Estratégicos (PACBE) ni en el Plan Anual de Inversiones (PAI) del presente ejercicio fiscal.

3.2. JUSTIFICAR LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE IMPORTACIÓN

El objeto de la contratación corresponde a un servicio de acceso en línea a los manuales técnicos aplicables a los motores PT6A-68C, cuya información técnica oficial es generada, administrada y actualizada por el fabricante de los motores o sus representantes autorizados. El acceso oportuno a esta información resulta indispensable para disponer de documentación técnica actualizada.

Mediante oficio nro. 16305 del 16 de abril de 2026, la Procuraduría General del Estado determinó que el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública resulta aplicable a aquellos supuestos en los que el bien, obra o servicio

se ejecuta íntegramente fuera del territorio nacional, mientras que el artículo 6 es aplicable, entre otros supuestos, a la contratación de servicios en el exterior cuya ejecución se realice en territorio nacional.

En el presente caso, si bien el proveedor y la infraestructura tecnológica utilizada para administrar y actualizar la información se encuentran en el exterior, la prestación contratada comprende el acceso a los manuales actualizados en línea que son utilizados por el personal militar del Ala de Combate nro. 23 para consulta, desde territorio nacional. El servicio se materializa mediante una plataforma digital a la que se accede a través de internet desde los equipos informáticos ubicados en las instalaciones del Ala de Combate nro. 23, permitiendo a los usuarios consultar y utilizar la información técnica para las actividades de mantenimiento.

Es decir, la ejecución efectiva de la prestación contratada se materializa en territorio nacional, al ser en Ecuador donde los usuarios autorizados acceden, consultan y utilizan la información técnica actualizada que constituye el objeto del servicio. Por tanto, el presente caso se encuentra comprendido en el supuesto previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Asimismo, considerando la naturaleza especializada del servicio y que la información técnica oficial es generada, administrada y actualizada por el fabricante de los aviones o sus representantes autorizados, resulta conveniente contratar directamente con un proveedor del exterior, evitando la participación de intermediarios nacionales que podrían incorporar costos adicionales asociados a su gestión y margen de intermediación, incrementando el valor final del servicio.

La Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Ala de Combate nro. 23, cuenta con la capacidad administrativa necesaria para gestionar directamente la contratación. En consecuencia, considerando la naturaleza del objeto contractual, la forma de prestación del servicio y el lugar donde se materializa su ejecución, corresponde aplicar el procedimiento de "Adquisición a través de importación", previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.3. JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN Y ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

a) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE DELEGACIÓN

El presupuesto referencial para el proceso de contratación es el siguiente: (…)

(…) *Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 132, publicado en la Orden General Ministerial Nro. 051 del 02 de abril de 2025, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 427 del 12 de noviembre de 2025, se establecieron las delegaciones para los procesos de contratación a cargo del Ministerio de Defensa Nacional. En este sentido, el artículo 23.- "Delegación para los Procesos de Contratación", y su correspondiente Anexo 1, contemplan la delegación de facultades a las funcionarias y funcionarios civiles y militares, dentro del ámbito de sus competencias, para la gestión de los procedimientos de contratación expresamente señalados, entre los que se encuentran la ínfima cuantía, catálogo electrónico, subasta inversa electrónica, consultoría mediante concurso público, licitación, arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles, contratación en el extranjero, régimen especial, obras integrales por precio fijo, obras de ingeniería y construcción y consultas jurídicas puntuales.*

De la revisión del Acuerdo Ministerial Nro. 132 y de su reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. 427, no se evidencia que el procedimiento denominado "Adquisición a través de importación", previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, haya sido incorporado expresamente entre los procedimientos objeto de delegación.

Por otra parte, la Disposición General Séptima establece que, para las contrataciones de régimen especial determinadas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las contrataciones en el extranjero establecidas en el artículo 5 de su Reglamento General, cuyo coeficiente sea igual o superior a 0,000015 y hasta sin límite —correspondiente a montos de contratación desde USD 540.945,26 en adelante para el año 2025—, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los comandantes generales de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea podrán solicitar al Ministro de Defensa Nacional la emisión de una delegación expresa para que dichos procesos de contratación sean ejecutados por las referidas autoridades. Para tal efecto, deberán adjuntar el informe de necesidad, las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, y un informe que motive y sustente la solicitud.

En consecuencia, la citada disposición contempla expresamente la posibilidad de otorgar una delegación específica para los dos tipos de procedimientos señalados; sin embargo, no establece de manera expresa una delegación para el procedimiento de "Adquisición a través de importación" previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En este contexto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), que dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluidas aquellas relacionadas con la gestión administrativa, y en concordancia con el literal m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que establece que el Ministerio de Defensa Nacional podrá delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, a los comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con la normativa aplicable, para la suscripción de convenios, contratos y el desarrollo de actos administrativos, se considera jurídicamente viable solicitar al señor Ministro de Defensa Nacional la delegación expresa de la competencia para ejecutar el procedimiento de "Adquisición a través de importación" a favor del señor comandante del Ala de Combate nro. 23.

b) JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS

La Fuerza Aérea Ecuatoriana a través del Ala de Combate nro. 23 dispone de la estructura orgánica para ejecutar el presente procedimiento de contratación a través de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) 070 2005 – Ala de Combate nro. 23 Fuerza Aérea, con domicilio en la provincia de Manabí, ciudad de Manta, en la avenida Manta - Jaramijó y con RUC nro. 1768014090001.

3.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, JUSTIFICAR QUE ES GASTO CORRIENTE O PERMANENTE

La Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Ala de Combate nro. 23, dispone de los recursos presupuestarios asignados como gasto corriente por un valor de USD 27.984,00, destinados a financiar el proceso denominado "Actualización online de la documentación técnica aplicables a los motores PT6A-68C de los aviones A-29B Super Tucano", con cargo al Programa 55.- Protección y Vigilancia del Territorio Ecuatoriano, Actividad 003.- Ejecutar Operaciones de Seguridad en Áreas Estratégicas, Fuente de Financiamiento 701, Organismo 0460, Correlativo 010 y Partida Presupuestaria 530701.- Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos. (…)

4. CONCLUSIONES

a) El servicio de acceso a los manuales técnicos para los motores PT6A-68C no constituye la adquisición de bienes estratégicos para la defensa nacional, por cuanto su objeto está destinado a garantizar el mantenimiento de referidos motores. Asimismo, esta contratación corresponde a un requerimiento financiado con recursos de gasto corriente. Para este efecto, la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Ala de Combate nro. 23, dispone de los recursos necesarios por un valor de USD 27.984,00, con cargo a la partida presupuestaria 530701.

b) Resulta conveniente para la Fuerza Aérea, a través del Ala de Combate nro. 23, la contratación con un proveedor en el exterior para el servicio de acceso en línea de los manuales técnicos actualizados aplicables a los motores PT6A-68C, considerando su carácter especializado y que la información técnica oficial es generada, administrada y actualizada por el fabricante del motor o sus representantes autorizados, evitando la participación de intermediarios nacionales que podrían generar costos adicionales e incrementar el valor final del servicio.

c) La prestación del servicio de acceso en línea a los manuales técnicos actualizados aplicables a los motores PT6A-68C se materializa en territorio nacional mediante el acceso en línea a la información técnica por parte del personal militar profesional del Ala de Combate nro. 23, por lo que el proceso de contratación aplicable es el de "Adquisición a través de importación", previsto en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

d) El procedimiento de "Adquisición a través de importación" no se encuentra expresamente contemplado entre los procedimientos y facultades delegadas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 132 del 02 de abril de 2025, y su reforma efectuada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 427 del 12 de noviembre de 2025. Considerando las facultades de delegación previstas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en el literal m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, así como la estructura administrativa disponible en la EOD 070-2005 Ala de Combate nro. 23, resulta viable la delegación expresa al señor comandante del Ala de Combate nro. 23 para la ejecución del procedimiento de "Adquisición a través de importación" correspondiente a la "Actualización online de la documentación técnica aplicables a los motores PT6A-68C de los aviones A-29B Super Tucano".

5. RECOMENDACIÓN

Autorizar la delegación expresa al señor comandante del Ala de Combate nro. 23 para que, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, ejecute el proceso de contratación denominado "Actualización online de la documentación técnica aplicables a los motores PT6A-68C de los aviones A-29B Super Tucano", mediante el procedimiento de "Adquisición a través de importación" contemplado en el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0311-ME de 24 de agosto de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, remitió al señor ministro de Defensa Nacional, el informe N.º MDN-CGCBE-DPC-2026-030-INF de 21 de agosto de 2026, en el cual se manifestó lo siguiente: "(…) *"Bajo este contexto y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor* ***Comandante del Ala de Combate Nro. 23****, para iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el* ***artículo 6 "Adquisición a través de***

***importación" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, cuyo objeto consiste en la **"ACTUALIZACIÓN ONLINE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APLICABLES A LOS MOTORES PT6A-68C DE LOS AVIONES A-29B SUPER TUCANO"**.*

Adicionalmente, me permito adjuntar los anexos al oficio Nro. FA-CGFAE-JE-F-A-2026-4041-OF de 14 de agosto de 2026, que corresponden a Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, Informe de Motivación, Cédula Presupuestaria. (…)";

Que con "***INFORME Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-030-INF***" de 21 de agosto de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, concluyó y recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

"(…) ***IV. CONCLUSIONES:***

*a) El **Informe motivado para la delegación del proceso "Actualización online de la documentación técnica aplicables a los motores PT6A-68C de los aviones A-29B Super Tucano"** de 13 de agosto de 2026, contiene el argumento técnico, económico y legal que motiva la solicitud de delegación del Ministerio de Defensa Nacional, para el señor Comandante del Ala de Combate Nro. 23 para ejecutar el procedimiento de contratación pública, al amparo de lo establecido en el 6 del RGLOSNCP.*

b) En el Informe de Necesidad, se justifica el requerimiento de la adquisición indicando que: "En caso de no ser atendidos estos requerimientos la Fuerza Aérea no contará con medios que permitan realizar misiones aéreas de apoyo a otras instituciones, misiones aéreas de apoyo a otras instituciones del estado, la seguridad hidrocarburifera (sic) *con la vigilancia del poliducto, misiones para evitar el robo y contrabando de combustibles, participar activamente en la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico, explotación y minería ilegal, así como, perderá la capacidad de realizar el alistamiento operativo y misiones de defensa y fuerza de reacción inmediata FRI.".*

V. RECOMENDACIÓN:

Del análisis expuesto en este informe, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, considera que es viable el pedido del señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana para que se otorgue la delegación expresa al señor Comandante del Ala de Combate Nro. 23, basados en los documentos remitidos por la Unidad Requirente; así como, en las atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

*Bajo este contexto y en caso de considerar pertinente la presente recomendación, su autoridad se servirá disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que proceda con la correspondiente emisión de la delegación expresa en favor del señor **Comandante del Ala de Combate Nro. 23**, para iniciar el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el **artículo 6 "Adquisición a través de importación" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, cuyo objeto consiste en la **"ACTUALIZACIÓN ONLINE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APLICABLES A LOS MOTORES PT6A-68C DE LOS AVIONES A-29B SUPER TUCANO"**.*";

Que mediante comentario de 24 de agosto de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del documento N.º MDN-CBE-2026-0311-ME de la misma fecha, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "*Autorizado continuar trámite*";

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, es jurídicamente factible atender el requerimiento formulado por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, en lo que respecta a emitir la delegación a favor del señor comandante del Ala de Combate N.º 23, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, lleve adelante el proceso de contratación para la: "***ACTUALIZACIÓN ONLINE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APLICABLES A LOS MOTORES PT6A-68C DE LOS AVIONES A-29B SUPER TUCANO****",* al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: "***Adquisición a través de importación***" con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante del Ala de Combate N.º 23 para que, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante el proceso de contratación para la: "***ACTUALIZACIÓN ONLINE DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APLICABLES A LOS MOTORES PT6A-68C DE LOS AVIONES A-29B SUPER TUCANO****"*, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "***Adquisición a través de importación***"; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato, de ser el caso; adicional de las normas legales del país en que se contraten.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante del Ala de Combate N.º 23, el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el artículo 6 y 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al señor comandante del Ala de Combate N.º 23, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 5.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo Ministerial, la justificación técnica-económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial, y en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial al señor comandante general de la Fuerza Aérea Ecuatoriana y al señor comandante del Ala de Combate N.º 23, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **26-AGO-2026**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO RENDON

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO. - Que el documento que en 10 (diez) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: ***"Acuerdo Ministerial No. 317 del 26 de agosto de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 133 de la misma fecha"***

Quito, D.M. 26 de agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA

Sr. José Francisco Zuñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

SGOP. ULLOA L.

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d). Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00072-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales, así como salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, mediante Mandato Constituyente Nro. 17, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 393 de 31 de julio de 2008, se creó la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro, como institución pública adscrita al entonces Ministerio de Cultura, con autonomía administrativa, organizativa y financiera, destinada al cumplimiento de los fines establecidos en dicho instrumento;

Que, mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2020-0024-A, el entonces Ministerio de Cultura y Patrimonio reconoció a la Corporación Ciudad Alfaro como repositorio o museo y determinó su denominación como Museo Nuclear, con las sedes correspondientes, instrumento que constituye antecedente jurídico de la actual organización y funcionamiento del Museo Nuclear;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Educación de, entre otras instituciones, el Ministerio de Cultura y Patrimonio; y estableció que, una vez concluido el proceso de fusión, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura asumiría todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones que correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, como consecuencia del proceso de fusión institucional dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura asumió la rectoría, competencias, atribuciones, funciones, derechos, obligaciones, representaciones y delegaciones correspondientes al antiguo Ministerio de Cultura y

Patrimonio, dentro de las cuales se encuentran aquellas relacionadas con la administración y gestión de sus entidades operativas desconcentradas;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7, establece que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, con el propósito de descongestionar y acercar la Administración a las personas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la Mgs. Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina que la competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, territorio, tiempo y grado;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece como requisitos de validez del acto administrativo la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece que la motivación del acto administrativo deberá contener el señalamiento de las normas jurídicas o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance, la calificación de los hechos relevantes sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo dispone que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que para desempeñar un puesto público se requiere el correspondiente nombramiento o contrato, según corresponda;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece los puestos que se encuentran excluidos de la carrera del servicio público, entre ellos los correspondientes a dirección política y administrativa y los servidores de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el artículo 83 de dicha Ley, precisando que la remoción no constituye destitución ni sanción disciplinaria;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el nombramiento constituye el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de

personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público;

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece, entre las clases de nombramientos, los de libre nombramiento y remoción, destinados a quienes ocupan puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado;

Que, el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público regula la cesación de funciones por remoción y establece que, en los casos correspondientes, la autoridad nominadora dispondrá la cesación de funciones de la o el servidor;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0151-A, de 24 de octubre de 2023, el entonces Ministerio de Cultura y Patrimonio codificó y reformó las delegaciones de carácter administrativo a autoridades y funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio y sus entidades operativas desconcentradas;

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2023-0151-A estableció delegaciones a los/las Directores/as Ejecutivos/as de las Entidades Operativas Desconcentradas, dentro de su jurisdicción, para el ejercicio de diversas atribuciones administrativas, de talento humano, contratación pública, gestión de bienes, representación y demás competencias expresamente determinadas en dicho artículo;

Que, mediante Acción de Personal Nro. MCYP-CCA-UAPI-UATH-2025-0034, de 1 de septiembre de 2025, se designó a la Tnlga. María Fernanda Landin Cantos como Directora del Museo Nuclear en la Entidad Operativa Desconcentrada Corporación Ciudad Alfaro;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante la referida acción de personal, la Tnlga. María Fernanda Landin Cantos ha ejercido las funciones correspondientes a la Dirección del Museo Nuclear, constando su actuación institucional en diversos actos administrativos y resoluciones expedidos durante el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 24 de agosto de 2026, la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura dispuso al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, la adopción de las acciones administrativas necesarias para efectuar el cambio de titularidad del puesto de Director/a del Museo Nuclear de la Entidad Operativa Desconcentrada Corporación Ciudad Alfaro y proceder con la designación de una nueva autoridad para el ejercicio de dicho cargo, en atención a las necesidades institucionales y de conformidad con las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico vigente;

Que, resulta necesario garantizar la continuidad, eficiencia, eficacia y adecuada conducción administrativa y técnica del Museo Nuclear de la Corporación Ciudad Alfaro, en armonía con los objetivos y políticas públicas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, la decisión de disponer la remoción de la actual titular corresponde al ejercicio de la potestad de la autoridad nominadora y no constituye sanción disciplinaria ni prejuzga respecto de la gestión desarrollada durante el período de su designación;

Que, la Administración considera pertinente reconocer los servicios prestados por la Tnlga. María Fernanda Landin Cantos durante el período en que ejerció las funciones de Directora del Museo Nuclear, dejando expresa constancia de su agradecimiento institucional por la gestión realizada y por su contribución al cumplimiento de los objetivos de la entidad;

Que, es responsabilidad de esta cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 47, 65, 67, y 130 del Código Orgánico Administrativo; y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo Ministerial, la designación de la Tnlga. María Fernanda Landin Cantos, como Directora del Museo Nuclear de la Entidad Operativa Desconcentrada Corporación Ciudad Alfaro, efectuada mediante Acción de Personal Nro. MCYP-CCA-UAPI-UATH-2025-0034, de 1 de septiembre de 2025.

La presente decisión se adopta en ejercicio de la potestad de la autoridad nominadora y no constituye destitución ni sanción disciplinaria, dando cumplimiento con lo previsto en la normativa vigente expedida para el efecto.

Artículo 2.- Expresar a la Tnlga. María Fernanda Landin Cantos el agradecimiento institucional por los servicios prestados al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y a la Entidad Operativa Desconcentrada Corporación Ciudad Alfaro, durante el período en que ejerció las funciones de Directora del Museo Nuclear, reconociendo su aporte al cumplimiento de las actividades institucionales y al desarrollo de la gestión cultural de la entidad.

Artículo 3.- Designar a la señora Doménika Alexandra Sánchez Landín, como Directora del Museo Nuclear de la Entidad Operativa Desconcentrada Corporación Ciudad Alfaro, quien ejercerá las atribuciones, responsabilidades y deberes inherentes al puesto, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la normativa institucional vigente y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la señora Doménika Alexandra Sánchez Landín y a la Entidad Operativa Desconcertada Corporación Ciudad Alfaro.

Artículo 5.- Le corresponde al Museo Nuclear de la Entidad Operativa Desconcentrada Corporación Ciudad Alfaro del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejecutar el presente Acuerdo Ministerial; así como, emitir la acción de personal a favor de la señora Doménika Alexandra Sánchez Landín.

Artículo 6.- Disponer que la nueva titular de la Dirección del Museo Nuclear de la Entidad Operativa Desconcentrada Corporación Ciudad Alfaro garantice la continuidad de los procesos, servicios, programas, proyectos, convenios, contratos y demás actuaciones administrativas que se encuentren en ejecución, observando estrictamente las competencias y responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web oficial del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a fin de garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía y de todas las áreas de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-
Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00074-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *¨Son deberes primordiales del Estado: (…) 7. "Proteger el patrimonio natural y cultural del país (…)";*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";*

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (…) Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. (…)";*

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (…)";*

Que, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manda: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 65 del del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en*

razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *"Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (…) b) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código. establecen los principios de coordinación, corresponsabilidad y complementariedad, conforme a los cuales los diferentes niveles de gobierno deben trabajar de manera articulada y complementaria, dentro del ámbito de sus competencias. (…) e) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código";*

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural. - Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (…)";*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *"La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (…) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (…)";*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura, manda: *"El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa";*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: *"De su finalidad. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio";*

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De sus atribuciones y deberes. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: (…) e) Coordinar, supervisar y orientar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, de manera técnica, en el ejercicio de sus competencias; g) Realizar el análisis de riesgos sobre eventos naturales y antrópicos que puedan afectar el patrimonio cultural nacional e implementar las acciones preventivas y correctivas necesarias; (…) n) Las demás que se establezcan en la presente Ley";*

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa: *"De acuerdo a su forma de incorporarlos al patrimonio cultural nacional. - Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento";*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: *"De los bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural nacional.- En virtud de la presente Ley se reconocen como patrimonio cultural nacional y por tanto no requieren de otra formalidad, aquellos bienes que cumplan con las siguientes consideraciones: (…) e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas, casas, grupos de construcciones urbanos y rurales como centros históricos, obrajes, fábricas, casas de hacienda, molinos, jardines, caminos, parques, puentes, líneas férreas de la época colonial y republicana construidos hasta 1940, que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger; (…)";*

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *"De la declaratoria de bienes patrimoniales nacionales. - En todos los casos no previstos para el reconocimiento de bienes de patrimonio cultural nacional por disposición de la Ley, deberá mediar una declaratoria por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. La declaratoria como bien del patrimonio cultural nacional conlleva la incorporación del mismo a un régimen de protección y salvaguarda especial por parte del Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y en función de sus competencias";*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Cultura, manda: *"Del proceso de declaratoria de bienes del patrimonio cultural nacional. - El proceso de declaratoria es de carácter reglado, técnico y metodológico, emitido por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio; se realizará sobre la base de un informe técnico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el que considerará el carácter progresivo y dinámico de los conceptos y bienes emergentes que se califican como patrimonio cultural por cada sociedad y tiempo ";*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: *"Las declaratorias de los bienes del patrimonio cultural nacional permiten la protección inmediata de los mismos, por lo que el organismo competente deberá ocuparse de manera prioritaria de aquellos que se encuentren en riesgo o vulnerabilidad, emitiendo medidas de protección o salvaguarda";*

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"De la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional.- Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de re funcionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos. Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos";*

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa: *"De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá resolver de manera sumaria la desvinculación y pérdida de calidad de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, ya sea porque no mantiene valores culturales, históricos, artísticos o científicos a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, o por haber perdido las características que sustentaron su declaratoria, sin que sea factible su restauración. Para ambos casos se requerirá el informe técnico sustentado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultura";*

Que, el artículo 171 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: "*Relativo a la destrucción de inmuebles patrimoniales.- Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, la destrucción total o parcial de inmuebles patrimoniales, incluido áreas o sitios arqueológicos o paleontológicos, incluidos aquellos considerados en el régimen transitorio de protección, la multa será proporcional al daño causado hasta por cien salarios básicos unificados, sin perjuicio de reponer o reconstruir integralmente el bien patrimonial, mediante todos los recursos técnicos posibles. Cuando dicha destrucción parcial o total ha sido autorizada por servidores públicos, sin que haya mediado su desincorporación como parte del patrimonio cultural, de conformidad con la presente Ley, se dispondrá su destitución inmediata. Al*

tratarse de funcionarios de elección popular se notificará al órgano competente para que opere similar efecto. Individual o solidariamente serán responsables de las infracciones administrativas contra bienes del patrimonio cultural nacional y aquellos que se encuentre bajo el régimen transitorio de protección, el propietario, los titulares de cualquier derecho real y los poseedores del respectivo bien del patrimonio cultural nacional; los contratistas y administradores de la obra, los servidores públicos que la hubieran autorizado o permitido por omisión, así como las y los autores materiales de la infracción".

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *"De la Prescripción. - Las infracciones administrativas prescribirán luego de cinco años contados desde que la autoridad administrativa tuvo conocimiento del hecho a excepción de las infracciones sobre el patrimonio cultural que prescribirán al doble del tiempo";*

Que, la disposición General Primera de la Ley Orgánica de Cultura, manda: *"Se considerarán como bienes del patrimonio cultural nacional a todos los bienes que previo a la promulgación de esta Ley, hayan sido declarados como patrimonio cultural nacional o del Ecuador por ministerio de la Ley o por acto administrativo (…)";*

Que, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: *"Del proceso de desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional. - El MCYP de oficio o a petición de parte tramitará la desvinculación y pérdida de la calidad de bien perteneciente al patrimonio cultural nacional, previo informe técnico del INPC, anexando documentación legalmente conferida e información gráfica detallada que justifique que el bien ha perdido los valores culturales, históricos, artísticos, científicos o las características que sustentaron su declaratoria sin que sea factible su restauración. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará la desvinculación y pérdida de la calidad del bien como parte del patrimonio cultural nacional, y dispondrá la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural. Esta resolución será notificada al titular, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, en el caso de bienes a cargo de las instituciones o entidades de las Redes de Museos, Bibliotecas y Archivos, dicha notificación se hará a través del ente rector del patrimonio. En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley";*

Que, el artículo 11 de la Norma Técnica para el inventario, declaratoria, delimitación, desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales - Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-063 de 8 de junio de 2020, establece: *"Inventarios prexistentes. - Se reconocerán como inventarios preexistentes del Patrimonio Cultural Nacional a todos aquellos declarados antes de la Ley Orgánica de Cultura, que cuenten con el respectivo acto administrativo, legalmente emitido, por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Para efectos de la presente normativa, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que deseen ratificar en el Patrimonio Cultural Nacional a un inventario preexistente, deberán ingresar una solicitud a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural";*

Que, el artículo 38 del Norma Técnica para el inventario, declaratoria, delimitación, desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales, expresa: *"Informe técnico para desvinculación. - El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitirá el informe técnico sobre la viabilidad de la desvinculación del bien del patrimonio cultural nacional pudiendo tomar como base el Informe técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado, ante el Ministerio de Cultura y Patrimonio. El informe deberá contener la siguiente información: a) Antecedentes b) Código y ubicación del bien c) Nombre del propietario d) Condición Patrimonial del bien (inventario y/o declaratoria) e) Estado de conservación actual del bien f) Valoración actual del bien, para lo cual se utilizará el baremo referencial y se establecerá la valoración patrimonial y grado de protección actuales g) Análisis técnico que deberá determinar: - Si el bien inmueble mantiene o no los valores culturales, histórico, artísticos, o científicos; o ha perdido las características que sustentaron su declaratoria, de ser el caso; - Si existe daño, destrucción total o parcial o deterioro del bien inmueble; - Si es o no factible la conservación y preservación del bien. h) Observaciones i) Conclusiones j) Recomendación expresa";*

Que, el artículo 39 de la Norma Técnica para el inventario, declaratoria, delimitación, desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales, determina: *"Informe Jurídico. - El informe*

jurídico emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, deberá contener, al menos, la siguiente información: a) Antecedentes y Determinación suscita del asunto que se trate b) Análisis Jurídico y Fundamento c) Conclusiones d) Recomendación expresa e) Anexos En este informe se realizará un pronunciamiento sobre la existencia o no de un posible delito y/o una acción administrativa, la misma que deberá ser comunicada al Ministerio de Cultura y Patrimonio, para que inicie las acciones legales que correspondan";

Que, el artículo 40 del Norma Técnica para el inventario, declaratoria, delimitación, desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales, dispone: *"Desvinculación del (los) bien (es) del inventario. - El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante el acto administrativo correspondiente y el informe con la recomendación expresa de la máxima autoridad del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, dispondrá que uno o más bienes han sido desvinculados del inventario nacional. Así también, luego del proceso de desvinculación, el Ministerio de Cultura y Patrimonio dispondrá al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la desclasificación del bien o bienes del inventario nacional";*

Que, el artículo 41 de la Norma Técnica para el inventario, declaratoria, delimitación, desvinculación y pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales, manda: *"Notificación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial competente, realizará las notificaciones correspondientes al (los) propietario (s) y solicitará al Registrador de la Propiedad cantonal que inscriba dicha condición";*

Que, mediante Resolución No. 0004-CNC-2015 de 03 de junio de 2015, y su Reforma mediante Resolución Nro. 006-CNC-2017 de 2 de octubre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, y establecer el modelo de gestión para el ejercicio de la competencia;

Que, el artículo 5 del ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0148-A de 6 de septiembre de 2024, establece: *"Delegar a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad de esta cartera de Estado, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el régimen jurídico aplicable, ejerza y ejecute en el ámbito de su respectiva competencia, todos los actos administrativos correspondientes a las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio: (…) 7. Analizar los requerimientos de desvinculación y pérdida de calidad de bien inmueble patrimonial y dar respuesta al usuario; y, suscribir el oficio de respuesta (…)";*

Que, mediante Sentencia Nro. 13334-2022-01630 de 11 de octubre de 2022, emitida por el Juez de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales, de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo de la Corte Constitucional, por la Acción de Protección, presentada por la Familia Vallejo Alarcón, se resolvió: *"(…) a) Se declare la vulneración de los derechos constitucionales consagrados en los Art. 82, Art. 11.2.4.9, Art. 66.1.3 lit. a); Art. 30; Art. 66.26; de la Constitución de la República del Ecuador. b) Se ordena el inmediato derrocamiento y demolición del bien inmueble denominado "METALLI" a costa de la entidad demandada esto es el GAD Municipal de Portoviejo, debiendo tomar la debida supervisión técnica, así como también usar los recursos propios que el caso amerita para su cumplimiento (…)";*

Que, mediante Sentencia Nro. 13334-2022-01630 de 12 de junio de 2025, emitida por el Tribunal Constitucional de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, Portoviejo; en la cual se resolvió: *"(…) 9.1.- Se declara la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, propiedad y dirigir peticiones. 9.2.- El INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, en el término de 10 días deberá realizar, sobre la base del informe técnico ya emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, el informe técnico (…)";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la Mgs. Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00535-M de 21 de julio de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica indicó a la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de

Patrimonio Cultural y a la Subsecretaria de Patrimonio Cultural, sobre el cumplimiento de sentencia Proceso No. 13334-2022-01630. Improcedencia protección bien inmueble físicamente inexistente "Casa Metalli", recomendando lo siguiente: *"(…)* ***3. RECOMENDACIÓN*** *Esta Coordinación de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo anteriormente expuesto, insta a la Subsecretaría de Patrimonio y Cultura y, a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten las acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de agosto de 2022 dentro del Proceso No. 13334-2022-01630, cuyos efectos jurídicos se encuentran vigentes y, de no acatarse, generaría para esta cartera de Estado las consecuencias legales previstas en la normativa. (…)";*

Que, mediante Informe Técnico para la viabilidad de desvinculación del inmueble patrimonial "Casa Metalli" de la ciudad de Portoviejo, Nº 001-BI-LCC-INPC-Z4-2026 de 17 de agosto de 2026, aprobado por el Director Técnico Zonal 4 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural Zonal 4, se concluyó y recomendó lo siguiente: *"(…) 2. El inmueble identificado con ficha SIPCE No. IBI-13-01-01-000-000006 denominado Casa Metalli, fue declarado como Patrimonio Cultural Nacional a través del Acuerdo Ministerial de Declaratoria 0117 de 13 de enero de 2003. 3. El INPC es la entidad responsable de la administración del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE); no obstante, la desclasificación de la ficha en el sistema deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 40 del Acuerdo Ministerial Nro. DM 2020-063. (…) 5. La orden judicial emitida dentro de la sentencia Nro. 13334-2022-01630 debe ser atendida en coordinación con el procedimiento administrativo patrimonial establecido en los artículos 38, 39, 40 y 41 del Acuerdo Ministerial Nro. DM 2020-063.* ***j) Recomendación expresa*** *1. Recomendar la viabilidad técnica de continuar con el procedimiento de desvinculación del inmueble identificado con ficha de inventario Nro. IBI-13-01-01 000-000006, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia Nro. 13334-2022 01630". 2. Recomendar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, en cumplimiento del numeral 9.3 de la sentencia Nro. 13334-2022-01630, implementar acciones para la recuperación, documentación, preservación y transmisión de la memoria social e histórica asociada a la Casa Metalli. Para este efecto, se recomienda instalar en el lugar donde estuvo emplazada la edificación un recurso permanente de interpretación y memoria, como una placa conmemorativa, mural, elemento escultórico, panel interpretativo u otro recurso artístico o informativo, que identifique el sitio y comunique a la comunidad la existencia histórica de la Casa Metalli, incorporando información, fotografías y demás referencias documentadas sobre su significado para Portoviejo. (…)";*

Que, mediante Informe Jurídico. - Pronunciamiento sobre la necesidad de baja de ficha de bien inmueble patrimonial en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE), de 17 de agosto de 2026, emitido por la Regional Dirección Zonal 4 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se concluye y recomienda lo siguiente: *"(…)* ***5. CONCLUSIÓN. –*** *2. Mediante sentencia Nro. 13334-2022-01630, se declaró la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, propiedad y dirigir peticiones, y se dispuso al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitir el pronunciamiento técnico correspondiente respecto de la necesidad de dar de baja el inmueble denominado "Casa Metalli" del registro señalado en la decisión judicial y remitir dicho pronunciamiento al Ministerio competente. 3. En cumplimiento de la referida decisión judicial, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitió el Informe Técnico No. 001-BI-LCC-INPC-Z4-2026, mediante el cual se recomienda expresamente la viabilidad técnica de continuar con el procedimiento de desvinculación del inmueble identificado con ficha de inventario Nro. IBI-13-01-01-000-000006, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia Nro. 13334-2022-01630.* ***6. RECOMENDACIÓN. –*** *1. Se recomienda viabilizar la continuidad del procedimiento administrativo de desvinculación del inmueble denominado "Casa Metalli", identificado con la ficha de inventario Nro. IBI-13-01-01-000-000006, reconocido como bien inmueble del patrimonio cultural nacional mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0117, de 13 de enero de 2003, conforme a la recomendación contenida en el Informe Técnico No. 001-BI-LCC-INPC-Z4-2026 y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia Nro. 13334-2022-01630. (…)";*

Que, mediante Informe técnico respecto de la desvinculación del bien inmueble "Casa Metalli" en cumplimiento de la sentencia del Juicio No. 13334-2022-01630, Nro. IT-DPPPC-0016-2026 de 24 de agosto de 2026, aprobado por la Subsecretaria de Patrimonio Cultural, en el cual se indica en la parte pertinente a conclusiones y recomendaciones, lo siguiente: *"(…)* ***10. CONCLUSIONES*** *Mediante el presente documento de análisis técnico referente a la desvinculación del bien inmueble "Casa Metalli"*

se concluye lo siguiente: (…) · La procedencia de la desvinculación responde al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia emitida dentro del Juicio Nro. 13334-2022-01630, modificada el 12 de junio de 2025, y no depende de la determinación sobre la pérdida de los valores patrimoniales del inmueble ni de un criterio técnico que la sustente. ***11. RECOMENDACIÓN EXPRESA*** *11.1. En estricto cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dentro del Juicio Nro. 13334-2022-01630 modificada el 12 de junio de 2025, acogiendo el pronunciamiento jurídico emitido mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00535-M del 21 de julio de 2026 de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y sustentándonos en el criterio del Informe Técnico y Jurídico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitido por medio del Memorando Nro. INPC-INPC-2026-0261-M, del día 17 de agosto de 2026, se recomienda a la entidad rectora del Patrimonio Cultural que, en el marco de sus competencias, proceda con el acto administrativo de desvinculación del bien inmueble patrimonial denominado "Casa Metalli" (Ficha SIPCE Nro. IBI-13-01-01-000 000006) (…)";*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00615-M de 25 de agosto de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el pronunciamiento favorable Jurídico para la expedición del Acuerdo Ministerial para la desvinculación del bien inmueble denominado "Casa Metalli", de propiedad de la Familia Vallejo Alarcón signado con código SIPCE Nro. IBI-13-01-01-000-000006;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1. - Declarar la desvinculación y pérdida de la calidad como parte del patrimonio cultural nacional del bien inmueble denominado "Casa Metalli", de propiedad de la Familia Vallejo Alarcón, signado con código SIPCE Nro. IBI-13-01-01-000-000006, ubicado en la calle Chile entre 10 de Agosto y Córdova, de la ciudad y cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por haber perdido las características que sustentaron su declaratoria.

Artículo 2. - Ratificar la declaratoria como bien perteneciente al patrimonio cultural de la nación, de los otros bienes que constan en el listado que forma parte del Acuerdo Ministerial Nro. 0117 de 13 de enero de 2003, emitido por el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Disponer al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la desclasificación del inventario el bien inmueble denominado "Casa Metalli", signado con código SIPCE Nro. IBI-13-01-01-000-000006; la actualización del plano y del listado que forma parte del Acuerdo Ministerial; así como, notificar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura cuando se cumpla con la presente disposición.

Segunda. - Disponer al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, la desclasificación o exclusión del inventario local, del bien inmueble denominado "Casa Metalli", signado con código SIPCE Nro. IBI-13-01-01-000-000006; y, notificar el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural cuando cumpla con la presente disposición.

Tercera. - Disponer al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, el inicio de las acciones legales y administrativas contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, por derrocar el bien inmueble denominado "METALLI", sin que exista previamente la desvinculación por la pérdida de calidad del bien inmueble denominado "METALLI, así como la desclasificación de dicho bien.

Cuarta. - Disponer al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo, el cumplimiento de su competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural dentro de su jurisdicción.

Quinta. - Disponer a los propietarios del bien inmueble denominado "Casa Metalli", ubicado en la calle Chile entre 10 de Agosto y Córdova, de la ciudad y cantón Portoviejo, provincia de Manabí, que cualquier edificación que se construya en el terreno donde existió la denominada "Casa Metalli" deberá proyectarse bajo un diseño arquitectónico contemporáneo que respete y ponga en valor el significado histórico y sociocultural del sitio y promueva un diálogo armónico con la memoria urbana de Portoviejo; así como, colocar en el predio una placa conmemorativa, que identifique el sitio y comunique a la comunidad la existencia histórica de la "Casa Metalli".

Sexta. - Encargar al/la titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural y del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el seguimiento de la ejecución del presente Acuerdo Ministerio, conforme al ámbito de sus competencias.

Séptima. – Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura informar a la Corte Constitucional, el cumplimiento de la sentencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encargar a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial: al Instituto Nacional de Patrimonio Cultura, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Portoviejo y a los propietarios del bien inmueble ut supra.

Segunda. - Encargar a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial del Ecuador.

Tercera. – Encargar a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA ALCIVAR GARCIA

República del Ecuador

ACUERDO MINISTERIAL N° 0000056

EL VICEMINISTRO DE MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, determina*: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:* "(…) *4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales (...)";*

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)"*;

Que el artículo 82 de la Carta Magna, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al referirse a la libertad de asociación reconoce: *"1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. 2. El ejercicio de tal derecho sólo*

puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. 3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía";

Que el Título XXX, Libro I, del Código Civil recoge las disposiciones generales sobre la existencia legal de las organizaciones sociales de derecho privado;

Que los artículos 6 y 7 del Código Civil determinan que las normas jurídicas tienen vigencia a partir de su expedición, sus efectos rigen y regulan para lo venidero, y no tienen efecto retroactivo;

Que los artículos 14 y 18 del Código Orgánico Administrativo orientan la aplicación del principio de juridicidad, determinando que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios y a la jurisprudencia aplicable, y que la potestad discrecional se utilizará conforme a derecho, garantizando los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Libertad de asociación. - Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...)"*;

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, en lo que concierne al derecho a la participación y organización social, establece: *"Las personas extranjeras tendrán derecho a conformar organizaciones sociales para el ejercicio de sus derechos y la realización de actividades que permitan su integración y participación en la sociedad conforme a la normativa vigente, siempre y cuando no alteren la paz ni el orden público"*;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 11, establece, entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República: *"k) Delegar a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565) del Código Civil; y (...)";*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Asimismo, en su artículo 17 indica: *"De los Ministros. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...)";*

Que el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece, en sus artículos 12 y 13, los requisitos y procedimiento para la aprobación de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que el Acuerdo Ministerial N°. 0000116 de 27 de noviembre de 2024, concerniente a delegaciones de competencias y facultades de la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece en su artículo 2, literal b), con respecto al Viceministro/a de Movilidad Humana: *"Suscribir acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos y reconocimiento de la personalidad jurídica, reformas, codificaciones, liquidación y disoluciones de las organizaciones sociales y ciudadanas sin fines de lucro que se constituyan dentro del país, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el Código Civil y demás normativa que regula el funcionamiento de organizaciones sociales y ciudadanas; y, proceder con el registro de estas organizaciones de conformidad con la normativa vigente";*

Que el Acuerdo Ministerial N°. 0000113 de 21 de noviembre de 2025, establece en su disposición derogatoria única: *"Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0000116 de 27 de noviembre de 2024. No obstante, en el caso de que se hayan iniciado trámites en torno al acuerdo que se deroga, los mismos deberán concluir con las delegaciones que se encontraban vigentes al momento de inicio del trámite";*

Que en sesión de la Asamblea Constitutiva, llevada a cabo en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, el 12 de abril de 2025, los miembros fundadores expresaron su voluntad de constituir la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador– FUNCOLOMBIA", la misma que se regirá por su estatuto aprobado, las leyes, los reglamentos, y demás disposiciones normativas aplicables a las organizaciones sociales y ciudadanas dentro de la República del Ecuador;

Que mediante Oficio N° MREMH-DGDA-202-4472-E, de 24 de abril de 2025, dirigido a esta cartera de Estado, el señor Jaxer Pinilla Camelo, en su calidad de representante provisional de la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador - FUNCOLOMBIA", solicitó información sobre los requisitos previos y pasos formales necesarios para la constitución legal de una fundación sin fines de lucro en el Ecuador;

Que con Oficio N° MREMH-DICE-2025-0082-O, de 30 de abril de 2025, la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera, remitió al señor Jaxer Pinilla Camelo, representante provisional de la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador - FUNCOLOMBIA", el "Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales", que contiene los requisitos y procedimientos para la aprobación de estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que mediante Oficio N° FUNCOLOMBIA-002-2025, de 12 de mayo de 2025, remitido a esta cartera de Estado por el presidente provisional de la organización, Jaxer Pinilla Camelo, quien, en lo pertinente, expresó: *"(...) me permito manifestar que la Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador – FUNCOLOMBIA, ha revisado el contenido del referido Reglamento y cumple con todos los requisitos establecidos para la obtención de la personalidad jurídica. En ese sentido, adjuntamos la documentación solicitada, conforme a lo estipulado en el Reglamento para su revisión y trámite correspondiente (...)";*

Que a través del Oficio N° MREMH-DICE-2025-0096-O de 4 de junio de 2025, remitido por la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera al señor Jaxer Pinilla Camelo, en su calidad de representante provisional de la fundación propuesta, se comunicó: *"(...) Una vez revisada la documentación recibida por esta Dirección el 26 de mayo de 2025, se le informará a la Fundación sobre la pertinencia a la solicitud de la Personalidad Jurídica (...)";*

Que con Memorando N° MREMH-DICE-2025-0232-M de 25 de junio de 2025, se emitió el Informe Técnico sobre aprobación de Personalidad Jurídica a la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador –FUNCOLOMBIA";

Que mediante Memorando N° MREMH-DICE-2025-0243-M de 1 de julio de 2025, la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera Migrante remitió el expediente del caso a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional y manifestó*: "(...) En relación a la solicitud de aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica requerida por la Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador, informo que la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera, unidad a cargo de la revisión de la documentación presentada, culminó el proceso de análisis y verificación previo a la respectiva aprobación. Al respecto, remito el informe técnico con el fin de que se emita el criterio jurídico al borrador de Acuerdo Ministerial para la debida consideración del Despacho del VMH (...)";*

Que con Memorando N° MREMH-DAJPDN-2025-0516-M, de 21 de agosto de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional comunicó a la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera que, *"previo a la emisión del criterio jurídico solicitado por su Dirección, se deben subsanar algunas observaciones";*

Que a través del Oficio N° MREMH-DICE-2025-0198-O, de 22 de agosto de 2025, la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera informó a la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador - FUNCOLOMBIA", el contenido de las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de que sean subsanadas;

Que mediante Oficio N° FUNCOLOMBIA-006-08-2025, presentado en este Ministerio el 28 de agosto de 2025 por el señor Jaxer Pinilla Camelo, presidente provisional de la organización, remitió los elementos y documentación habilitante para subsanar las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional;

Que con Memorando N° MREMH-DAJPDN-2025-0545-M, de 1 de septiembre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional trasladó a la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera la documentación referida en el parágrafo precedente, a fin de que, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, como área competente, conozca, tramite y resuelva lo que fuere procedente, respecto al pedido formulado por la precitada fundación;

Que a través del Oficio N° MREMH-DICE-2025-0211-O, de 2 de septiembre de 2025, la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera informó a la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador - FUNCOLOMBIA", que procederá a la segunda revisión de la documentación, para el fin solicitado;

Que mediante Memorando N° MREMH-DICE-2025-0362-M, de 11 de septiembre de 2025, elaboró el "Segundo Informe Técnico sobre aprobación de personalidad jurídica a la Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador -FUNCOLOMBIA", respecto a la solicitud de aprobación de los estatutos y el reconocimiento de la personalidad jurídica para el mencionado gremio;

Que con Memorando N° MREMH-DICE-2025-0363-M, de 11 de septiembre de 2025, la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera dirigió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe descrito en el párrafo anterior, y solicitó, además, la emisión del criterio jurídico al borrador de acuerdo ministerial, para la debida consideración del Viceministerio de Movilidad Humana;

Que con Memorando N° MREMH-DAJPDN-2025-0612-M de 22 de septiembre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional recomendó a la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador - FUNCOLOMBIA", puesto que, del examen realizado al expediente, se evidenció el cumplimiento y observancia de las normas jurídicas aplicables;

Que con Memorando N° MREMH-DICE-2025-0375-M, de 22 de septiembre de 2025, la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera informó a la Subsecretaría de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes el criterio jurídico y remitió la documentación de la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador-FUNCOLOMBIA" para continuar con el procedimiento correspondiente;

Que con Memorando N° MREMH-SPIAI-2025-0341-M, de 6 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes remitió, de conformidad con el Manual de procedimientos para el otorgamiento de personalidad jurídica de organizaciones sociales de extranjeros en el Ecuador de esta cartera de Estado, su informe técnico favorable a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, y solicitó que se sirva actualizar el criterio jurídico con respecto a la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador-FUNCOLOMBIA", tomando en cuenta el referido informe técnico de la Subsecretaría;

Que con Memorando N° MREMH-DAJPDN-2025-0691-M de 22 de octubre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional confirmó su recomendación a la Subsecretaría de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes, de aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador -FUNCOLOMBIA", puesto que del examen realizado al expediente se evidenció el cumplimiento y observancia de las normas jurídicas aplicables;

Que mediante Memorando N° MREMH-SPIAI-2025-0385-M de 28 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes puso en conocimiento del Viceministerio de Movilidad Humana el informe técnico y borrador de Acuerdo Ministerial para la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de personalidad jurídica a la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador –FUNCOLOMBIA", con la recomendación de otorgar la personalidad jurídica a la referida fundación;

Que mediante Memorando N° MREMH-VMH-2025-1024-M de 10 de noviembre de 2025, el Viceministerio de Movilidad Humana remitió a la Subsecretaría de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes observaciones al borrador de Acuerdo Ministerial;

Que mediante Circular N° MREMH-CGAF-2025-0056-C de 21 de noviembre de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, comunicó sobre la suscripción del Acuerdo Ministerial N° 0000113 de 21 de noviembre de 2025, relativo a nuevas delegaciones de competencias y facultades en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, derogando el Acuerdo Ministerial N°0000116 de 27 de noviembre de 2024;

Que mediante Memorando N° MREMH-DCNGAH-2026-0023-M de 20 de enero de 2026, la Dirección de Cooperación no Gubernamental y Asistencia Humanitaria del Viceministerio de Cooperación Internacional indicó que: *"...los asuntos vinculados con organizaciones sociales conformadas por personas extranjeras, incluyendo aquellos relacionados con su organización interna, directivas y procesos de reconocimiento o registro, se enmarcan dentro del ámbito de competencia de la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera"*;

Que ante los cambios normativos ocurridos durante la tramitación de la solicitud de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador – FUNCOLOMBIA", las unidades competentes de esta cartera de Estado han dilucidado y estructurado los aspectos técnicos específicos de este trámite, atendiendo a la naturaleza de la organización, el momento de inicio del procedimiento y las competencias establecidas en la normativa vigente;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-SPIAI-2026-0273-M de 13 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica – Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, una nueva revisión del expediente del caso, a la luz de la incorporación de ajustes técnicos;

Que en Informe técnico SPIAI-DICE-0011-2026 de 21 de julio de 2026, la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera incorporó ajustes técnicos al trámite de solicitud de aprobación de los estatutos y el reconocimiento de la personalidad jurídica para la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador –FUNCOLOMBIA", recomendando aprobar los estatutos y otorgar personalidad jurídica a la referida fundación;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2026-0596-M de 25 de agosto de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional ratificó su recomendación de aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador – FUNCOLOMBIA";

Que mediante acción de personal Nro. 3067 de 21 de noviembre de 2025, fui designado Viceministro de Movilidad Humana;

Que el trámite de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a favor de la "Fundación Social e Integral de Colombianos en Ecuador – FUNCOLOMBIA" inició el 12 de mayo de 2025, durante la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 0000116, de 27 de noviembre de 2024, y con anterioridad a la expedición del Acuerdo Ministerial Nro.

0000113, de 21 de noviembre de 2025, correspondiendo que el procedimiento concluya de conformidad con las delegaciones de competencias vigentes al momento de su inicio, en concordancia con lo establecido en la disposición derogatoria única del referido Acuerdo Ministerial Nro. 0000113 de 2025;

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 2, literal b, del Acuerdo Ministerial Nro. 0000116 de 27 de noviembre de 2024,

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR el estatuto constitutivo y otorgar personalidad jurídica a la organización social sin fines de lucro denominada "FUNDACIÓN SOCIAL E INTEGRAL DE COLOMBIANOS EN ECUADOR – FUNCOLOMBIA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, avenida Real Audiencia N55-185 y calle Alfonso Yépez, en el sector de "Cdla. Kennedy", la cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Código Civil; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; las demás disposiciones aplicables; su estatuto y la normativa interna de la referida organización.

Artículo 2.- REGISTRAR en calidad de miembros fundadores de la "FUNDACIÓN SOCIAL E INTEGRAL DE COLOMBIANOS EN ECUADOR – FUNCOLOMBIA", a las siguientes personas:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD
1757271794	PINILLA CAMELO JAXER	COLOMBIANA
1762092136	GÓMEZ RODRÍGUEZ BERIO MOISES	COLOMBIANA
1757573215	GÓMEZ FLOREZ LINA MARCELA	COLOMBIANA

Artículo 3.- CONCEDER el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo, para que la "FUNDACIÓN SOCIAL E INTEGRAL DE COLOMBIANOS EN ECUADOR – FUNCOLOMBIA" registre su directiva elegida para el primer período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del «Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales».

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo, incluyendo los procedimientos necesarios para la transición de competencias aplicable según la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 0000113 de 21 de noviembre de 2025; la incorporación de la información registrable en el «Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS)»; y, la custodia y actualización del expediente físico correspondiente.

SEGUNDA. - Hágase conocer a la organización que esta cartera de Estado podrá requerir, en cualquier momento, información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar el cumplimiento de los fines para los cuales se le otorgó personalidad jurídica, sujetándose a las disposiciones legales aplicables y a las directrices que se emitan sobre este ámbito por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera y la Dirección de Gestión Documental y Archivo la gestión de publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SAUL ANDRES
PACURUCU PACURUCU

Saúl Pacurucu Pacurucu
Viceministro de Movilidad Humana
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0017-R

Quito, D.M., 21 de agosto de 2026

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible*";

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (…)*"

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]";*

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]";*

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *"Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario";*

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *"Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento";*

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *"La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]";*

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley";*

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *"[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]";*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]";*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "*Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.*";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la*

delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*."

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *"Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (…)"*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo."*;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Las competencias de los órganos administrativos pueden ser suplidas en caso de ausencia temporal. La suplencia se regula a través de los instrumentos de organización, funcionamiento y procesos de la respectiva administración pública."*

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *"Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico."*;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía*

administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *"La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *"Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: "[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda";*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *"[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]";*

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2026-0240, de 19 de agosto de 2026, el Dr. Roberto Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, en uso de las atribuciones conferidas por la máxima autoridad en Resolución No. ACESS-ACESS-2025-0031-R, de 10 de septiembre de 2025; y, por delegación de la Directora Ejecutiva de la ACESS, según acción de personal Nro. ACESS-TH-2026-0171 de fecha 02 de julio de 2026; de conformidad, con lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia, con el Art. 270 de su Reglamento General, suscribe la acción del personal de **subrogación** del puesto de Director Ejecutivo del Mgs. Alberto Esteban Ruiz

Sánchez, por el período de vacaciones de la titular del cargo, del 19 al 27 de agosto de 2026, de acuerdo con la situación actual y propuesta;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0653-M, de 20 de agosto de 2026, el Dr. Roberto David Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, solicita a la Abg. Jannifer Ortiz León, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*En atención al Memorando Nro. ACESS-DZ7-2026-0164-M de fecha 19 de agosto de 2026, suscrito por el Director Zonal 7, Mgs. Jimmy Alexander Socola Leiva, inherente a la solicitud de designación como Delegada Provincial ACESS Zamora Chinchipe suplente, de la servidora Esp.* ***VALLADAREZ ASTUDILLO MARIA FERNANDA,*** *Analista Técnico de Oficina Técnica 1, en virtud del período de vacaciones del titular, Esp. JIMENEZ ROMERO KATY ALEXANDRA, Analista Técnico de Oficina Técnica 2 Delegada Provincial ACESS Zamora Chinchipe; solicitud que, cuenta con la autorización de la Directora Ejecutiva, Dra. Ana María Murillo Zavala, a través de sumilla inserta en el recorrido del memorando señalado con antelación: "(...) autorizado, proceder conforme normativa." En este contexto solicito comedidamente, se elabore la correspondiente* ***Resolución de Delegación*** *de atribuciones y responsabilidades como* ***Delegada Provincial ACESS Zamora Chinchipe suplente,*** *para la Analista Técnico de Oficina Técnica 1, servidora Esp.* ***VALLADAREZ ASTUDILLO MARIA FERNANDA,*** *con cédula de ciudadanía Nro.* ***1900836808,*** *quien se encuentra vinculado a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0155 de fecha 01 de enero de 2026 adjunto;* ***desde el 24 de agosto hasta el 07 de septiembre de 2026,*** *con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.";*

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo. 1.- Delegar a la Esp. **MARIA FERNANDA VALLADAREZ ASTUDILLO,** con cédula de ciudadanía Nro**. 1900836808**, en calidad de **DELEGADA PROVINCIAL ACESS ORELLANA - ZAMORA CHINCHIPE**, por el período comprendido del **24 de agosto al 07 de septiembre de 2026**, con las siguientes atribuciones y responsabilidades para el cargo:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;

2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;

3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;

4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;

5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;

6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;

7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;

8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;

9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;

10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;

11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;

12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;

13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;

15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;

16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;

17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución solo tendrá validez en el período comprendido del 24 de agosto al 07 de septiembre de 2026, posterior al cumplimiento del periodo señalado, continuará en funciones la Esp. KATY ALEXANDRA JIMENEZ ROMERO, Analista Técnico de Oficina Técnica 2 – Delegada Provincial ACESS Zamora Chinchipe, conforme la resolución Nro. ACESS-2022-0048, de 31 de octubre de 2022.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, la Esp. María Fernanda Valladarez Astudillo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución a la Esp. María Fernanda Valladarez Astudillo.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia del 24 de agosto al 07 de septiembre de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito D.M., a los 21 días del mes de agosto de 2026.

Mgs. Alberto Esteban Ruiz Sanchez
DIRECTOR EJECUTIVO, SUBROGANTE

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0017-R de 21 de agosto de 2026, contenida en siete (7) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 27 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JANNIFER ORTIZ LEON

Abg. Jannifer Ortiz León
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Dirección Nacional de Registros Públicos

RESOLUCIÓN NRO. RES-DIN-01-02-00-05

Magíster Paolo Sebastián Grijalva González

DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a los principios que rigen a la administración pública, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *¨Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. ¨*

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina: "*Créase la Dirección Nacional de Registros Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional, y podrá establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional.";*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: "*La Dirección Nacional de Registros Públicos tendrá las siguientes atribuciones y facultades: (...) 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...)*";

Que el artículo 3 del Código Administrativo, establece: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*";

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales: *"(...) El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: 7) Tomar medidas tecnológicas, físicas, administrativas, organizativas y jurídicas necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones identificadas (...)* ¨

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales: *"(...) El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto*

de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados. (...)¨

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, resuelve: *"Concepto y elementos del Control Interno.- El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales (...) ";*

Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas."*

Que el artículo 9 del Estatuto de la Dirección Nacional de Registros Públicos, señala: "*Direccionamiento Estratégico: DIRECCIÓN NACIONAL: (...) 9.2. Atribuciones y responsabilidades: (...) j) Nombrar, contratar y remover al personal ejecutivo, técnico y administrativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, con sujeción a lo previsto en las leyes pertinentes. (...) n) Delegar el ejercicio de sus facultades a los funcionarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS, cuando la gestión administrativa así lo requiera, de conformidad con la ley;";*

Que la Norma de Control Interno 410-02 "Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones", contenida en las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitidas mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de la Contraloría General del Estado, establece: "*La máxima autoridad de la entidad, cuando corresponda, Instrumentará la creación de un Comité de tecnologías de la información y Comunicaciones que se encargue de coordinar los lineamientos, objetivos y alcance, para el desarrollo de proyectos relacionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de uno o varios de los procesos institucionales. Para este propósito la máxima autoridad designará como integrantes del referido Comité a los responsables de las siguientes áreas o quien haga sus veces: talento humano, administrativa, planificación y gestión estratégica, comunicación social, tecnologías de la información, jurídica y agregadores de valor."*

Que el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, establece los

lineamientos y las buenas prácticas para fortalecer la seguridad de la información, gestión de riesgos tecnológicos, continuidad operativa y gobernanza institucional de las tecnologías de la información;

Que resulta necesario fortalecer la gobernanza tecnológica institucional mediante la implementación de mecanismos de coordinación, seguimiento y control de los proyectos y servicios relacionados con tecnologías de la información y comunicaciones, alineados a los objetivos estratégicos institucionales;

Que mediante Memorando Nro. DINARP-DINARP-2026-0204-M, de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por el Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González, Director Nacional de Registros Públicos, quien dispone: *"(...) se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de resolución mediante el cual se CONFORME EL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CAMBIOS TECNOLÓGICOS Y COMUNICACIONES, definiendo con claridad su objeto, ámbito de aplicación, estructura orgánica con derecho a voz y voto, funciones y mandatos transitorios de regulación interna. (...)";*

Que mediante RESOLUCIÓN NRO. RES-DIN-01-02-00-04, de fecha 09 de junio de 2026, se dispone *"Conformar el Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones*", la cual dentro de su Disposición Transitoria Primera dispone: *"Disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica que en el plazo de diez (10) días gestione y emita la resolución que contenga el reglamento interno del Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones."*

Que mediante acuerdo ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0002, de 05 de marzo de 2026, el Magíster Roberto Carlos Kury Pesantes, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, acuerda: "(...) *Designar al Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González, como Director Nacional de Registros Públicos, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás normativa aplicable, a partir del día siguiente de la emisión de esta designación.";*

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; el Director Nacional.

RESUELVE:

ELABORAR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CAMBIOS TECNOLÓGICOS Y COMUNICACIONES

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y CONFORMACIÓN

Art 1.- Objeto. - El Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones**,** es el órgano encargado de coordinar los lineamientos y objetivos de las estrategias, inversiones y proyectos tecnológicos y comunicacionales, así como de autorizar e instruir los cambios, actualizaciones y transformaciones tecnológicas necesarias en la institución, asegurando la mitigación de riesgos y la optimización de los procesos institucionales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.-Las disposiciones contenidas en la presente resolución son de aplicación obligatoria para sus miembros o sus delegados.

Art.3. Conformación. – El Comité de tecnologías de la información, cambios tecnológicos y comunicaciones estará conformado por los siguientes miembros:

a) El/la Director/a Nacional o su delegado, quien será el presidente del Comité quien tendrá voz y voto dirimente;
b) El/la Coordinador/a de Infraestructura y Seguridad Informática, quien fungirá como secretario del comité, quien tendrá voz pero no tendrá voto;
c) El/la Coordinador/a de Desarrollo Organizacional o su delegado, con voz y voto;
d) El/la Coordinador/a de Normativo y Protección a la información o su delegado, con voz y voto;
e) El/la Coordinador/a de Gestión, Registro y Seguimiento o su delegado, con voz y voto;
f) El/la Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado, con voz y voto;
g) El/la Directora/a de Tecnología y Desarrollo o su delegado, con voz y voto;
h) El/la Directora/a de Seguridad Informática o su delegado, con voz y voto;
i) El/la Director/a de Gestión y Registro o su delegado, con voz y voto;
j) El/la Director/a de Control y Evaluación o su delegado, con voz y voto;
k) El/la Director/a Administrativo o su delegado, con voz y voto;
l) El/la Director/a de Planificación o su delegado, con voz y voto;
m) El/la Director/a de Comunicación Social o su delegado, con voz y voto;
n) El/la Director/a de Normativo o su delegado, con voz y voto;
o) El/la Director/a de Talento Humano o su delegado, con voz y voto.

Los miembros del Comité en caso de delegar su participación deberán informar del particular por escrito a quien presida el Comité con copia al secretario del Comité hasta antes de efectuarse el comité.

En caso de que se considere oportuno, se podrá invitar a las reuniones a otros funcionarios o servidores, según la temática u orden del día a tratarse, previamente autorizado por la Presidencia del Comité y se deberá informar al Secretario del Comité la asistencia de los invitados por escrito, al menos con veinte y cuatro (24) horas previo al inicio de la reunión.

CAPÍTULO II
FUNCIONES DEL COMITÉ

Art. 4.- Funciones del Comité. - El comité tendrá las siguientes funciones:

a) Conocer y aprobar el Plan Estratégico de Tecnología de la Información (PETI) alineado con el plan estratégico institucional;
b) Conocer y aprobar los proyectos alineados al PETI, que previamente fueron conocidos y validados por la Coordinador/a de Infraestructura y Seguridad Informática, los cuales deben cumplir con lo establecido en la normativa vigente emitida por la Dirección Nacional de Registros Públicos;
c) Conocer el presupuesto anual requerido para los proyectos tecnológicos de inversión y de mejora institucional, establecido en base a la propuesta presentada por la Dirección de Planificación de la Dirección Nacional de Registros Públicos;
d) Efectuar el seguimiento de todas las decisiones tomadas dentro del Comité, así como del cumplimiento del PETI;
e) Conocer y aprobar los proyectos de normas, políticas y lineamientos cuyo objeto sea la administración, crecimiento, homologación uso y aprovechamiento de los recursos de Tecnologías de la Información;
f) Promover la aplicación de las tecnologías que faciliten la funcionalidad e interoperabilidad de los sistemas de información entre las unidades de la institución;
g) Impulsar la actualización de la institución, de acuerdo con los avances que surjan en el mercado nacional e internacional, en materia de tecnología de la información;

h) Conocer y dar seguimiento al informe trimestral del estado de cumplimiento de resoluciones, acuerdos y/o compromisos establecidos en el Comité que deberá ser presentado por el secretario del Comité;
i) Conocer y aprobar los cambios y mejoras tecnológicas, dentro de las plataformas que integran el Sistema Nacional de Registros Públicos y la Dirección Nacional de Registros Públicos.
j) Las demás funciones que delegue y/o disponga el Director Nacional de Registros Públicos.

CAPÍTULO II
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Art 6.- Del Presidente o su Delegado: El Director Nacional o su delegado presidirá el Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones de la Dirección Nacional de Registros Públicos y será responsable de:

a) Aprobar el orden del día propuesto;
b) Convocar, instalar, presidir, suspender, diferir o clausurar las sesiones del Comité;
c) Solicitar al Secretario del Comité que proceda a tomar la votación de los miembros al concluir la discusión de los puntos del orden del día que requieran decisión;
d) Ejercer voto dirimente en caso de empate;
e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, decisiones y resoluciones adoptadas por el Comité, y requerir el seguimiento de su ejecución a las unidades responsables;
f) Disponer la conformación de equipos de apoyo técnico cuando la naturaleza de los temas lo requiera o sea dispuesto por los entes rectores o el propio Comité;
g) Autorizar la participación de servidores invitados o expertos, internos o externos, para el tratamiento de temas específicos, quienes no tendrán derecho a voto;

Art. 7.- Del Secretario del Comité: El Coordinador/a de Infraestructura y Seguridad Informática actuará como Secretario del Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones de la Dirección Nacional de Registros Públicos; y le corresponderá:

a) Recibir y consolidar las propuestas de los miembros del Comité para la elaboración del orden del día y ponerlas a consideración del Presidente o su Delegado;
b) Elaborar las convocatorias a las sesiones del Comité, para aprobación del Presidente o su Delegado, incluyendo el orden del día y la documentación de respaldo correspondiente;
c) Consolidar la información técnica remitida por las unidades administrativas para el tratamiento de los puntos del orden del día;
d) Verificar la existencia del quórum e informar al Presidente o su Delegado del Comité para la instalación de la sesión;
e) Dar lectura al orden del día y a las actas de sesiones anteriores cuando corresponda;
f) Elaborar, custodiar y suscribir las actas del Comité, garantizando su fidelidad respecto de las decisiones adoptadas;

g) Llevar el registro, archivo y custodia de las actas, resoluciones, convocatorias, listas de asistencia y demás documentación del Comité;
h) Mantener y administrar el archivo físico y digital del Comité, garantizando su integridad y trazabilidad, y realizar la entrega formal de la documentación al término de sus funciones mediante acta de entrega recepción;
i) Notificar a las unidades administrativas correspondientes las decisiones, acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité para su cumplimiento.

Art. 8.- De los Miembros del Comité: Son atribuciones y responsabilidades de los miembros del Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones de la Dirección Nacional de Registros Públicos las siguientes:

a) Proponer al Secretario del Comité los temas a ser incluidos en el orden del día;
b) Participar activamente en las sesiones del Comité, aportando en el análisis, discusión y toma de decisiones sobre los temas tratados;
c) Suscribir conjuntamente con el Presidente o su Delegado y el Secretario las actas del Comité;
d) Solicitar, cuando corresponda, la inclusión o modificación de puntos del orden del día;
e) Ejercer su derecho al voto en las decisiones del Comité, de forma motivada;
f) Cumplir y ejecutar los acuerdos, decisiones y resoluciones adoptadas por el Comité dentro del ámbito de sus competencias;
g) Coordinar internamente en sus unidades administrativas la implementación de las decisiones del Comité;
h) Guardar estricta confidencialidad sobre los temas tratados en las sesiones del Comité;
i) Suscribir las actas, resoluciones y demás documentos oficiales del Comité;
j) Cada primera quincena del mes los delegados del comité, deberán remitir al secretario del comité los proyectos tecnológicos y/o modificaciones tecnológicas en los sistemas tecnológicos activos de la institución, que deseen poner en consideración del Comité, en caso de no tener un proyecto tecnológico, deberán notificar de manera oficial a través del sistema de gestión documental institucional o correo electrónico.

Art 9.- Quórum.- El Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones de la Dirección Nacional de Registros Públicos se entenderá constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares acreditados, incluido el Presidente o su Delegado.

Art 10.- Convocatorias.- El Secretario/a del Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones de la Dirección Nacional de Registros Públicos, previa autorización del Presidente o su Delegado, enviará la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias mediante comunicación oficial a través del sistema de gestión documental institucional o correo electrónico, señalando fecha, hora, lugar o medio de realización, así como los puntos del orden del día.

El Secretario del Comité acompañará obligatoriamente a la convocatoria todos los informes, estudios, anexos y demás documentación de respaldo necesarios para el análisis de cada punto del orden del día, garantizando que los miembros cuenten con elementos

suficientes para la toma de decisiones, para lo cual solicitará con cinco (5) días de anticipación a la convocatoria del Comité dicha información.

La omisión total o parcial del envío de la documentación de respaldo determinará la suspensión del tratamiento del punto correspondiente del orden del día, hasta que se cuente con la información completa.

Art 12. Sesiones. - El Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda.

El Comité podrá sesionar cuando exista la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, debiendo encontrarse obligatoriamente el Presidente o su Delegado y el Secretario.

Los servidores o invitados que participen en las sesiones no tendrán derecho a voto y su intervención se limitará exclusivamente a los puntos del orden del día para los cuales fueron convocados, previa autorización del Presidente o su Delegado.

Art.- 13. Sesiones Ordinarias: El Comité sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, conforme la planificación institucional.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos tres (3) días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día y la documentación de respaldo correspondiente.

En estas sesiones, a pedido de uno o más miembros, podrán incorporarse puntos adicionales en el orden del día bajo la denominación “Varios”, los cuales tendrán carácter informativo, salvo que el Comité resuelva su tratamiento formal con mayoría simple.

Art.- 14. Sesiones Extraordinarias: El Comité podrá sesionar extraordinariamente por disposición del Presidente o su Delegado o a pedido debidamente motivado de uno de sus miembros, con autorización del Presidente o su Delegado.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos un (1) día hábil de anticipación, adjuntando el orden del día y la documentación pertinente, y se limitarán exclusivamente a los asuntos expresamente convocados, sin incluir puntos adicionales.

Art.- 15. Modalidad: Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

a) Presencial: Con asistencia física de los miembros del Comité.
b) Virtual: Mediante herramientas de videoconferencia institucional con niveles adecuados de seguridad de la información.

En caso de fallas técnicas que afecten la participación efectiva, el Presidente o su Delegado podrá suspender la sesión y reprogramar, dejando constancia en acta.

Art.- 16. Desarrollo de la sesión: Las sesiones del Comité se desarrollarán de la siguiente manera:

a) Verificación del quórum por parte del Secretario del Comité;

b) Instalación de la sesión por parte del Presidente o su Delegado;
c) Aprobación del orden del día, pudiendo los miembros solicitar su modificación, reordenamiento o la declaratoria de confidencialidad de puntos específicos;
d) Desarrollo del tratamiento de los puntos del orden del día con participación de los miembros;
e) Conclusión del análisis de cada punto y sometimiento a resolución por parte del Presidente o su Delegado;
f) Toma de votación por parte del Secretario respecto de cada punto tratado;
g) Intervenciones de los miembros previa autorización del Presidente o su Delegado.
h) Y demás actuaciones solicitadas por los miembros previa autorización del Presidente o su delegado.

Art 18.- Votación: Para la toma de decisiones se requerirá la participación de todos los miembros con derecho a voto presentes en la sesión.

Los miembros podrán votar a favor, en contra o abstenerse, debiendo motivar su voto. Una vez iniciada la votación, ningún miembro podrá retirarse de la sesión.

Las resoluciones del Comité se adoptarán por la mitad más uno, y en caso de empate el Presidente ejercerá su voto dirimente con el propósito de resolver la igualdad y decidir sobre la cuestión sometida a votación.

Art 19.- Actas de las sesiones: Las sesiones serán registradas en un acta codificada que contendrá al menos:

1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y fin de la sesión;
2. Modalidad y tipo de sesión;
3. Nómina de asistentes y cargos;
4. Síntesis de los puntos tratados e intervenciones relevantes;
5. Registro de votaciones;
6. Resoluciones adoptadas.

El acta será remitida por el Secretario a los miembros del comité dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la sesión para su revisión. Los miembros podrán presentar observaciones en un plazo de hasta tres (3) días hábiles.

En caso de no existir observaciones dentro del plazo, el acta se entenderá aprobada y se procederá a su suscripción.

Las actas serán archivadas en los repositorios físicos y digitales institucionales.

Art 21.- Designaciones: El Comité podrá conformar equipos de apoyo multidisciplinarios para el análisis de temas específicos, definiendo su responsable, objetivos y plazo de entrega del informe técnico.

El Presidente o su Delegado dispondrá a las unidades correspondientes la designación de delegados para integrar dichos equipos.

Los servidores designados cumplirán estas funciones sin afectar sus actividades ordinarias.

El responsable del equipo de apoyo coordinará la elaboración del informe técnico, el cual contendrá antecedentes, análisis, conclusiones y recomendaciones, y será remitido al Comité dentro del plazo establecido.

Art. 23.- Regulación de los Conflictos de Interés. - Los miembros del Comité deben evitar el conflicto de interés, informando oportunamente y por escrito sobre los asuntos por los cuales estaría en dicho conflicto, siendo su responsabilidad excusarse y al afecto, se considerará lo establecido en el Código de Ética de la Dirección Nacional de Registros Públicos y la normativa emitida por la Secretaria General de Integridad Pública o quien haga sus veces.

Art.24.- Deber de Confidencialidad. - Los miembros del Comité tendrán como uno de sus deberes fundamentales son salvaguardar la información que sea calificada como confidencial conforme a la normativa emitida para el efecto por la Dirección Nacional de Registros Públicos, respecto de lo cual se deberá dejar constancia en el acta que corresponda, y su inobservancia será tratada conforme la normativa vigente aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las unidades administrativas de la Dirección Nacional de Registros Públicos deben proporcionar al Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones toda la documentación e información que les sea solicitada, para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA.- En caso de existir dudas en la interpretación, aplicación o ejecución del presente Reglamento, estas serán conocidas y resueltas por el Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones, en el ámbito de sus competencias.

TERCERA.- La ejecución del presente Reglamento encárguese a los miembros del Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones, cada uno dentro del ámbito de sus competencias.

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente resolución en los medios digitales de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

QUINTA.- Se dispone a la Dirección de Planificación de la Dirección Nacional de Registros Públicos, que en el plazo de diez (10) días cree el modelo y/o formato de acta de sesión para los comités de la Dirección Nacional de Registros Públicos.

SEXTA.-En cumplimiento a lo determinado dentro de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el secretario previo a la convocatoria del Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones, solicitará al delegado de Protección de Datos Personales un informe de asesoramiento donde principalmente se verifique la protección de datos por defecto y diseño y demás disposiciones de dicha ley por cada proyecto que se fuese a presentar ante el Comité. Para lo cual se remitirá toda la documentación necesaria a fin de que pueda realizar el informe indicado.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) y demás normativa vigente, el secretario previo a la convocatoria del Comité de Tecnologías de la Información, Cambios Tecnológicos y Comunicaciones, solicitará al Oficial de Seguridad de la Información (OSI) un informe que incluya una matriz de riesgos por cada proyecto que fuese a ser presentado en el Comité, para lo cual se remitirá toda la documentación necesaria a fin de que pueda realizar el informe indicado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Resolución Nro. 009-DN-DINARDAP-2018*; "Instructivo de funcionamiento del Comité Asesor de Cambios de emergencia de Tecnología y Desarrollo de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos"*; suscrita el 06 de julio del 2018.

Dado en la ciudad de Quito, a los 09 días del mes de junio de 2026.

Esta resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PAOLO SEBASTIAN GRIJALVA GONZALEZ

Mgs. Paolo Sebastián Grijalva González
DIRECTOR NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

Elaborado por:	Abg. Jorge Francisco Cifuentes Astudillo **Analista de Asesoría Jurídica 1**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JORGE FRANCISCO CIFUENTES ASTUDILLO
Revisado y Aprobado por:	Abg. Patricia Estefanía Rosero Rivadeneira **Directora de Asesoría Jurídica**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: PATRICIA ESTEFANIA ROSERO RIVADENEIRA

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
CONSEJO DIRECTIVO

Resolución N.º 26-07.3

Considerando:

Que el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, deber y responsabilidad primordial del Estado, que se rige por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas; y en concordancia el artículo 368, prescribe que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, con el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de juridicidad y establece que las actuaciones administrativas se someterán a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios y a la jurisprudencia aplicable;

Que el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo determina que las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en dicho Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas;

Que el artículo 16 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos previene que, cuando se fijare la firma electrónica en un mensaje de datos, aquella deberá enviarse en un mismo acto como parte integrante de dicho mensaje o lógicamente asociada a este, presumiéndose legalmente que el mensaje firmado electrónicamente conlleva la voluntad del emisor;

Que el artículo 52 de la Ley ibidem señala que los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos y certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con dicha ley, serán considerados medios de prueba para su valoración y efectos legales;

Que el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, faculta al Consejo Directivo a dictar normas que aseguren la solvencia y la eficiencia administrativa y económica del Instituto, así como expedir reglamentos relacionados con los servicios y prestaciones del Issfa;

Que el último inciso del artículo 17 del cuerpo normativo ibidem dispone que el Issfa administrará los Fondos de Reserva y podrá otorgar préstamos quirografarios ordinarios y de emergencia, préstamos hipotecarios y préstamos prendarios de conformidad con la Ley;

Que el artículo 84 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina que el Issfa concederá a sus asegurados préstamos quirografarios, ordinarios y de emergencia, préstamos hipotecarios y préstamos prendarios;

Que el artículo 56 del Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece que el Issfa podrá conceder a sus asegurados préstamos quirografarios ordinarios y de emergencia, hipotecarios y prendarios de conformidad con la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y las resoluciones específicas;

Que el artículo 57 del referido Reglamento General determina que los préstamos quirografarios ordinarios y de emergencia se concederán en las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y las resoluciones específicas, y que la capacidad de endeudamiento se determinará de conformidad con la remuneración mensual unificada, el valor de los fondos acumulados en la cuenta individual de cesantía y los fondos de reserva, préstamos que estarán amparados por el seguro de saldos;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del Issfa, establece: *"Art. 10.- Compete al Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas: (…) f) Aprobar, reformar y expedir el Modelo de Gestión, Estructura Orgánica, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, Planificación del Talento Humano y otros de esta naturaleza; los reglamentos para la aplicación de las prestaciones y servicios sociales; reglamentos de carácter administrativo, resoluciones; y, demás normativa e instrumentos internos para la administración y funcionamiento del ISSFA de acuerdo con la ley; (…);* y, *"Art. 41.- La expedición y reformas a Reglamentos serán discutidas y resueltas en dos sesiones, celebradas en distintas fechas, y con el voto favorable de al menos la mayoría simple de los Vocales asistentes (mitad más uno), tendrán vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a menos que el Consejo Directivo establezca otras condiciones de vigencia";*

Que el Consejo Directivo del Issfa mediante Resolución N.° 22.25.1 de 28 de noviembre de 2022, reformada mediante Resolución N.° 23-05.1 de 31 de marzo de 2023, expidió el Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Resolución N.° 23-05.1 de 31 de marzo de 2023, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas reformó parcialmente el Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – Issfa;

Que el Consejo Directivo del Issfa mediante Resolución N.° 26-05.3 de 26 de mayo de 2026, conoció y aprobó la Metodología de Evaluación de la Normalización del Comportamiento Crediticio basada en Riesgo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; y, dispuso: *"(…) PRIMERA.- Corresponde a la Dirección General del Issfa disponer a las áreas correspondientes el cumplimiento de la Metodología de Evaluación de la Normalización del Comportamiento Crediticio basada en Riesgo del Issfa, en aras de mitigar los riesgos correspondientes. SEGUNDA.- Disponer a la Dirección General para que a través de la Comisión de inversiones del Issfa se proponga la reforma del artículo 7 del Reglamento de Préstamos Quirografarios del Issfa, reemplazando la letra c), que considere en términos generales: "No haber registrado cuotas vencidas por un periodo de tiempo determinado. Ese periodo determinado responderá a la metodología de evaluación de la normalización del comportamiento crediticio basada en riesgos, elaborada por la Dirección de Riesgos y actualizada al menos una vez al año". TERCERA: Disponer a la Dirección General que a través de la Dirección de Inversiones efectúe las acciones pertinentes para que, una vez aprobada la reforma al Reglamento de préstamos quirografarios, actualice en el sistema de crédito la parametrización del nuevo horizonte de*

acuerdo con la metodología aprobada, garantizando su correcta implementación operativa y evalúe el comportamiento de esta cartera de forma trimestral";

Que es necesario fortalecer la gestión del riesgo crediticio institucional mediante la incorporación de criterios objetivos y técnicos para la evaluación del comportamiento crediticio de los asegurados, así como modernizar los mecanismos de legalización de las operaciones de crédito a través de validación biométrica y firma electrónica transaccional;

Que la Comisión de Inversiones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas en sesión n.° 26-04 de 23 de junio de 2026, adoptó la Resolución CI-2026-04-01, a través de la cual, resolvió: *"1. Conocer y aprobar la propuesta de reforma a los artículos 7 y 19 del Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios del Issfa. 2. Recomendar al Consejo Directivo el conocimiento y aprobación de la reforma";*

Que en sesión ordinaria n.° 26-06 de 29 de junio de 2026, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas conoció y aprobó el Informe N.° ISSFA-DI-2026-0015-I de 16 de junio de 2026, a través del cual, la Comisión de Inversiones del Issfa, concluyó y recomendó: *"(…) 1. En observancia de las recomendaciones emitidas por la Superintendencia de Bancos respecto a la concesión de créditos quirografarios con plazos y montos superiores a los autorizados por ley, la presente propuesta de reforma no contempla modificaciones relacionadas con dichos aspectos, los cuales serán evaluados una vez que se cuente con la aprobación de la LORESSFA como instrumento normativo habilitante para la implementación de reformas estructurales en la política crediticia del Issfa. 2. La propuesta de reforma al Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios del Issfa ha sido analizada de manera integral por las áreas técnicas competentes del Instituto, conforme consta en el Informe N.° ISSFA-DI-2026-0014-I, considerando aspectos operativos, financieros, jurídicos y de riesgos asociados a la gestión crediticia institucional. 3. En cumplimiento de la Disposición Segunda de la Resolución Nro. 26-02.1 del Consejo Directivo, se ha desarrollado la propuesta de reforma al artículo 7 del Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios, incorporando criterios de evaluación basados en la metodología de normalización del comportamiento crediticio elaborada por la Dirección de Riesgos y actualizada al menos una vez al año. 4. La Comisión de Crédito, conforme consta en el ACTA No. CC-2026-019 de 21 de mayo de 2026, conoció y analizó la propuesta de reforma, no encontrando objeciones a su contenido y acogiendo las recomendaciones técnicas emitidas por las áreas competentes y el Comité de Riesgos, disponiendo continuar con el trámite correspondiente para conocimiento del Consejo Directivo del Issfa. 5. El proceso actual de legalización presencial para operaciones de crédito iguales o superiores a quince (15) HMPG representa una limitación operativa para los asegurados, particularmente para el personal militar en servicio activo y aquellos que, por condiciones de movilidad o ubicación geográfica, deben recurrir a mecanismos alternativos como poderes especiales para completar el trámite. 6. La incorporación de mecanismos de validación biométrica y firma electrónica transaccional en el proceso de legalización de préstamos permitirá fortalecer la accesibilidad, optimizar tiempos de atención, reducir desplazamientos innecesarios y modernizar el servicio institucional, manteniendo adecuados niveles de seguridad y trazabilidad en las operaciones crediticias. (…) RECOMENDACIONES 1. Poner en conocimiento del Consejo Directivo del Issfa la presente propuesta de reforma parcial al Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios, conjuntamente con la matriz de cambios correspondiente, a fin de que sea analizada y resuelta conforme sus atribuciones. Reforma al artículo 7 del Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios, conforme a la metodología de evaluación de la normalización del comportamiento crediticio basada en riesgos, con el propósito de fortalecer la gestión del riesgo crediticio y promover criterios*

objetivos para el acceso al financiamiento. Reforma al artículo 19 del Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios, incorporando mecanismos de validación biométrica y firma electrónica transaccional para operaciones iguales o superiores a quince (15) HMPG, con el fin de mejorar la experiencia del asegurado, optimizar procesos institucionales y fortalecer la transformación digital del Issfa. 2. Continuar con el análisis técnico y normativo de los aspectos relacionados con plazos y montos máximos de concesión de préstamos quirografarios, una vez se cuente con el marco normativo correspondiente derivado de la aprobación de la LORESSFA";

Que en sesión ordinaria N.° 26-06 de 29 de junio de 2026, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, conoció y aprobó primera sesión el proyecto de reforma parcial al Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, presentado por la Comisión de Inversiones del Issfa;

Que en sesión ordinaria N.° 26-07 llevada a efecto el 27 de julio de 2026, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobó y expidió en segunda sesión la reforma parcial al Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, presentada por la Comisión de Inversiones del Issfa;

El Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7, letra r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, artículo 10, letra f) del Reglamento para su funcionamiento; y, demás normativa aplicable,

RESUELVE:

Artículo 1.- Refórmese el literal c) del artículo 7 del Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al tenor siguiente:

Donde dice:

"c. No haber registrado cuotas vencidas por periodos superiores a 90 días en cualquier préstamo, en los últimos 5 años".

Deberá decir:

" c) No haber registrado cuotas vencidas por un periodo superior al establecido en la Metodología de evaluación de la normalización del comportamiento crediticio basada en riesgos".

Artículo 2.- Refórmese el artículo 19 del Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, al tenor siguiente:

Donde dice:

"Artículo 19.- Trámite. El asegurado deberá solicitar el préstamo quirografario a través de servicios en línea y, excepcionalmente, de manera presencial en las ventanillas de Servicio al Cliente a nivel nacional conforme lo previsto en el presente Reglamento.

Para el caso del personal militar activo con estado civil casado o que mantenga unión de hecho inscrita en el Registro Civil, que desee acceder al préstamo por un monto igual o superior a quince (15) HMPG, deberá suscribir la solicitud y documentos del préstamo en

forma presencial y conjunta con su cónyuge o la persona con quien mantiene unión de hecho; se exceptúa al asegurado que a la fecha de solicitud del préstamo demuestre tener disolución de la sociedad conyugal o capitulaciones matrimoniales legalmente inscritas.

De existir casos excepcionales en los que el asegurado, su cónyuge o la persona con quien mantiene unión de hecho legalmente reconocida, no puedan realizar el trámite del préstamo quirografario personalmente, podrán hacerlo mediante Poder Especial en el que conste el tipo de préstamo. El desembolso en cualquier caso se realizará únicamente en la cuenta del asegurado militar activo.

Para el asegurado en servicio pasivo mayor de ochenta y cinco (85) años de edad, previo a la generación de préstamo, deberá contar con el informe de la Dirección de Bienestar Social respecto a la verificación de la justificación y el destino orientado a satisfacer una necesidad del pensionista, velando porque la disponibilidad de la pensión mensual restante le permita cubrir al menos sus gastos básicos.

El Departamento de Crédito revisará el cumplimiento de las condiciones y requisitos de las solicitudes de préstamo presentadas por los militares en servicio activo, pensionistas y montepíos; las cuales, se ejecutarán conforme a los controles establecidos para los procedimientos automáticos y manuales".

Deberá decir:

"Artículo 19.- Trámite. El asegurado deberá solicitar el préstamo quirografario a través de servicios en línea y, excepcionalmente, de manera presencial en las ventanillas de Servicio al Cliente a nivel nacional conforme lo previsto en el presente Reglamento.

Las solicitudes de préstamos realizadas por un monto igual o superior a quince (15) HMPG deberán ser legalizadas por el asegurado y su cónyuge o por la persona con quien mantenga unión de hecho debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, utilizando para el efecto el mecanismo de validación biométrica y firma electrónica transaccional establecido por el Issfa. En todos los casos, el desembolso se efectuará únicamente en la cuenta bancaria registrada a nombre del asegurado.

Se exceptúa de este trámite al asegurado que, a la fecha de solicitud de préstamos demuestre tener disolución de sociedad conyugal o capitulaciones matrimoniales legalmente inscritas.

Para el asegurado en servicio pasivo mayor de ochenta y cinco (85) años de edad, previo a la generación de préstamo, deberá contar con el informe de la Dirección de Bienestar Social respecto a la verificación de la justificación y el destino orientado a satisfacer una necesidad del pensionista, velando porque la disponibilidad de la pensión mensual restante le permita cubrir al menos sus gastos básicos.

El Departamento de Crédito revisará el cumplimiento de las condiciones y requisitos de las solicitudes de préstamo presentadas por los militares en servicio activo, pensionistas y montepíos; las cuales, se ejecutarán conforme a los controles establecidos para los procedimientos automáticos y manuales".

Artículo 3.- Incorpórese al Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, la siguiente Disposición General:

"NOVENA.- La Dirección de Riesgos actualizará anualmente los resultados de la Metodología de Evaluación de la Normalización del Comportamiento Crediticio Basada en Riesgos, con base en la información correspondiente al cierre del ejercicio económico. Los

resultados actualizados serán implementados a partir del primer día hábil posterior al cierre del primer trimestre".

Artículo 4.- Incorpórese al Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, la siguiente Disposición Transitoria:

"SÉPTIMA.- La Metodología de evaluación de la normalización del comportamiento crediticio basada en riesgo, será aplicada a partir de la aprobación de la reforma al artículo 7 del presente reglamento".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no reformado por el presente instrumento, continuarán vigentes las disposiciones del Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – Issfa, expedido mediante Resolución N.° 22.25.1 de 28 de noviembre de 2022 y reformado mediante Resolución N.° 23-05.1 de 31 de marzo de 2023.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría del Consejo Directivo del Issfa realizar la codificación de las presentes reformas parciales en el Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de julio de 2026.

CERTIFICO: Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 26-07, que se llevó a efecto el 27 de julio de 2026.
Quito, D.M., a 27 de julio de 2026.

LA SECRETARÍA

Firmado electrónicamente por:
JOSE IGNACIO
FIALLO VASQUEZ

José Ignacio Fiallo Vásquez
General de Brigada
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

AUTENTICO: Que la presente resolución fue aprobada en el seno del Consejo Directivo del Issfa, en la sesión ordinaria N.º 26-07, que se llevó a efecto el 27 de julio de 2026.
Quito, D.M., a 27 de julio de 2026.

LA PROSECRETARÍA

Firmado electrónicamente por:
JORGE ALEJANDRO
VILLAMARIN MOLINA

Mtr. Jorge Alejandro Villamarín Molina
PROSECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSFA

RESOLUCIÓN No. INAMHI-DEJ-2026-026-R

Ing. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo
DIRECTOR EJECUTIVO (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA - INAMHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo en cuanto al principio de eficacia establece: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone respecto al principio de desconcentración, que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";*

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de descentralización señala: *"Los organismos del Estado propenden a la instauración de la*

división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto a la representación legal de las administraciones públicas determina: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala en relación con la delegación de competencias, que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delgado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)";*

Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero de 2023, en su Norma No. 200-05 relativa a la Delegación de Autoridad señala: *"La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el INAMHI es una Institución de derecho público, con personalidad jurídica, con sede en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es el Organismo rector, coordinador y normalizador de la política nacional en todo lo que se refiere a la Meteorología e Hidrología y tiene entre sus funciones mantener y operar la red básica de estaciones hidrometeorológicas del Ecuador, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 3438 publicado en el Registro Oficial No. 839 del 25 de mayo de 1979;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 94, de fecha 14 de agosto del 2025, el Presidente de la República dispone: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de energía y Minas.";*

Que, mediante Acción de Personal No. AP-RH-2026-0089, de 07 de abril de 2026, se designa al Sr. Ing. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo, como Director Ejecutivo Encargado, del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología;

Que, mediante Resolución No. DEJ-025D-2020, de 17 de agosto de 2020, el Director Ejecutivo del INAMHI designa a la doctora Livia Janeth Cartagena Quimbiamba, Especialista en Calidad de Agua y Sedimentos 3 de la Dirección del Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos (LANCAS), como coordinadora del mismo y asigna funciones del Laboratorio;

Que, mediante resoluciones No. DEJ-2026-018-R, de 30 de junio de 2026 y No. DEJ-2026-019-R, de 08 de julio de 2026, se resuelve delegar las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología en los ámbitos administrativos, financieros y jurídicos, entre los cuales constan delegaciones específicas al/la responsable del Laboratorio LANCAS;

Que, mediante memorando No. INAMHI-DAJ-2026-0273-M, de 28 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Administración de Recursos Humanos emitir un informe técnico respecto de la situación administrativa y

organizacional vigente del Laboratorio Nacional de Calidad de Servicios Ambientales (LANCAS), a fin de verificar la correspondencia entre las designaciones, denominaciones de cargos y delegaciones actualmente vigentes;

Que, mediante Memorando Nro. INAMHI-DRH-2026-0451-M, de 03 de agosto del 2026, la Dirección de Administración de Recursos Humanos, emite el informe técnico No. INAMHI-DRH-2026-0244 sobre el Análisis técnico sobre la organización actual del Laboratorio Nacional de Calidad de Servicios Ambientales (LANCAS), identificación formal del cargo responsable, correspondencia de delegaciones (Resoluciones Nro. DEJ-025D-2020, Resoluciones Nros. INAMHI-DEJ-2026-018-R e INAMHI- DEJ-2026-019-R) y propuesta de armonización normativa institucional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente;

RESUELVE

Artículo 1.- Hasta que se encuentre institucionalmente creado, financiado y provisto el puesto de Director/a de LANCAS, las funciones de gestión serán ejercidas por quien ocupe el puesto de Especialista en Calidad de Agua y Sedimentos 3, quien tendrá la calidad de Responsable del Laboratorio LANCAS, cargo actualmente desempeñado por la Dra. Livia Jeaneth Cartagena Quimbiamba.
En caso de ausencia, vacancia, cambio de titular o cualquier otra circunstancia que impida el ejercicio de dichas funciones por parte de la referida servidora, las atribuciones serán ejercidas por quien ocupe el puesto de Especialista en Calidad de Agua y Sedimentos 3, o por el/la servidor/a que sea expresamente designado/a mediante acto administrativo de la máxima autoridad para ejercer la responsabilidad del LANCAS.

Artículo 2.- La o el Responsable del Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos -LANCAS- ejercerá sus funciones y responsabilidades de conformidad con las competencias, atribuciones, productos, servicios y actividades asignadas a dicha unidad en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, con sus reformas, así como en los demás instrumentos institucionales vigentes que regulen la gestión del LANCAS.

Asimismo, ejercerá las atribuciones y competencias que le hayan sido conferidas al Responsable LANCAS, mediante las Resoluciones Nro. INAMHI-DEJ-2026-018-R, de 30 de junio de 2026, e INAMHI-DEJ-2026-019-R, de 8 de julio de 2026.

Artículo 3.- Funciones generales de la o el Responsable del LANCAS.- La o el Responsable del Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos LANCAS deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) Establecer las normativas de aseguramiento de la calidad en los procesos analíticos de calidad de aguas y cuantificación de sedimentos, que sirvan de referencia a nivel nacional.

b) Supervisar la emisión de resultados de los análisis físico-químico y bacteriológico de calidad del agua y sedimentos.

c) Recomendar el desarrollo y la implementación de nuevas metodologías de análisis basadas en normas internacionales.

d) Supervisar los informes técnicos generales y de dirimencia.

e) Coordinar, supervisar los procesos de ensayo de una red de laboratorios conformados por laboratorios acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano u otro organismo internacional.

f) Evaluar el funcionamiento y los resultados emitidos por los laboratorios acreditados que conforman la red.

g) Gestionar la colaboración técnica local, regional o internacional para casos excepcionales en los que no existan capacidad técnica analítica, para su selección y aprobación.

h) Supervisar las actividades del proceso a través de indicadores de gestión.

i) Asesorar sobre las actividades de competencia de la Dirección a las autoridades superiores.

j) Cumplir las disposiciones emanadas de las máximas autoridades de la institución de acuerdo a la ley.

Artículo 4.- La o el Responsable del Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos -LANCAS-, remitirá los informes de gestión, conforme las directrices que la maxima autoridad emita para la institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese expresamente la Resolución DEJ-025D-2020 de 17 de agosto del 2020, y el artículo 5 de la Resolución DEJ-2023-009 de 13 de abril del 2023, así como las resoluciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la plena Validez de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, a la Dirección de Asesoría Jurídica y al Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos (LANCAS), en el ámbito de sus competencias, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Administración de Recursos Humanos la creación de la Dirección del Laboratorio Nacional de Calidad de Agua y Sedimentos (LANCAS), conforme el Estatuto Orgánico por Procesos del INAMHI y la normativa vigente.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación y notificación a las áreas correspondientes.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 14 días del mes de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO ANDRES
CORNEJO HIDALGO

Ing. Pablo Andrés Cornejo Hidalgo
DIRECTOR EJECUTIVO (E)
INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA INAMHI

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.